INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PARAGUÁI REKUÁI

GOBIERNO DEL PARAGUAY

DOP/UGL/N° 289/2024

DICTAMEN

Para	: **Lic. Manuel Astigarraga, Jefe** Departamento Técnico de Contrataciones	
De	: **Lic. Marcelo Rubén Bordón, Director** Dirección Operativa de Contrataciones	
Referencia	: Nota DNC N° 2029/2024 – ID 423267	
Lugar y fecha	: Asunción, 24 de junio de 2024	NOT-1100-2024-000032

Quien suscribe, se dirige a Ud., en carácter de Titular de la Unidad Operativa de Contrataciones del Instituto de Previsión Social de conformidad a las siguientes manifestaciones:

Antecedentes:

- Dictamen DIJ/DDC/N° 776/2023 de fecha 25 de julio de 2023;
- Resolución C.A. N° 045-037/2023 de fecha 09 de agosto de 2023;
- Nota DNC N° 2029/2024 de fecha 25 de marzo de 2024;
- Correo electrónico corporativo de fecha 18/06/2024 del Abg. Enrique Sosa Coordinador de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones.

Marco legal:

- Ley N° 2051/2003 y demás modificaciones y reglamentaciones;
- Contrato N° 296/2023.

Análisis:

Por Nota DNC N° 2029/2024 de fecha 25 de marzo de 2024 la Dirección de Nacional de Contrataciones Públicas realizó las siguientes observaciones en el marco del Contrato N° 296/2023 (Adenda 1) suscripto con la firma DATO SOLUTIONS S.A., en el marco de la LPN SBE N° 02/2023 "*RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE PARA TABLEAU*" ID 423.267:

"Aspectos Observados
1. Las cláusulas a ser modificadas en el convenio de referencia, ya se encuentran en el PBC y dicha modificación posee limitaciones del Art. 63 de la Ley N° 2051/03. Se solicita a la contratante analizar la pertinencia de realizar el convenio modificatorio referido bajo el amparo de otras disposiciones legales." (Sic.)

En tal sentido debemos traer a colación que por Dictamen DIJ/DDC N° 776/2023 de fecha 25 de julio de 2023 la Dirección Jurídica respecto a la solicitud de modificación del Convenio concluyó cuanto sigue: "*…Por tanto, con base en las normativa legales y reglamentarias citadas precedentemente, creemos que resultaría jurídicamente viable proceder a la suscripción del Convenio Modificatorio a fin de rectificar, en el PUNTO 7 – VIGENCIA DEL CONTRATO, PUNTO 8 – PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA Y EN EL PUNTO 10 – CONDICIONES DE PAGO del Contrato N° 296/2023 suscripto con la firma DATO SOLUTIONS S.A en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 02/2023 "RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE PARA TABLEAU" –ID: 423.267.*

Es importante mencionar que tanto la justificación de la modificación contractual mediante adenda, recaen en la esfera de responsabilidad del Administrador del Contrato.

Por otra parte, se recomienda a la Gerencia de Abastecimiento y Logística que proceda a realizar la verificación correspondiente a fin de determinar si los proveedores no se encuentran comprendidos dentro de lo dispuesto en el Art. 40 inc. c) de la Ley N° 2051/03, o con alguna suspensión o inhabilitación por parte de la DNCP o el Consejo de Administración." (Sic.)

Es así que, por Resolución C.A. N° 045-027/2023 de fecha 09 de agosto de 2023 "*POR LA QUE SE AUTORIZA LA ELABORACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE UNA ADENDA AL CONTRATO N° 296/2023, SUSCRITO CON LA FIRMA DATO SOLUTIONS S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL – SBE N° 02/2023 "RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE PARA TABLEAU", MODIFICANDO LAS CLÁUSULAS N° 7: "VIGENCIA DEL CONTRATO", N° 8 "PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA", Y N° 10: "CONDICIONES DE PAGO*" la máxima autoridad resolvió autorizar la elaboración y suscripción de una Adenda al Contrato N° 296/2023 en el marco del citado llamado.

En esta línea de hechos el Anexo 1 del Contrato N° 296/2023 suscripto en el marco de la LPN SBE N° 02/2023 en su cláusula primera establece cuanto sigue: "***DEBE DECIR:***
CLÁUSULA N° 7: "VIGENCIA DEL CONTRATO"
La vigencia del presente contrato tendrá una duración establecida hasta el 26 de febrero del 2026.-

Unidad Operativa de Contrataciones DOP - IPS

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordon
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

CLÁUSULA N° 8: "PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA" [Art. 37° Inc. d) de la Ley N° 2051/03].
Los bienes y/o servicios cuyo suministro constituye el objeto del presente Contrato serán entregados por el ***CONTRATISTA*** *en los plazos, lugares y en las condiciones indicadas en la* ***Especificaciones Técnicas y Suministros Requeridos*** *– del Pliego de Bases y Condiciones que forma parte de este Contrato.*

Plan de Entrega de los Bienes:
La entrega de los bienes se realizará de acuerdo con el plan entrega y cronograma de cumplimiento, indicados en el presente apartado. Así mismo, de los documentos de embarque y otros que deberá suministrar el proveedor indicados a continuación:
La Orden de entrega para los ítems 1, 2 y 3, será emitida por el Administrador del contrato en un plazo máximo de 10 días luego de la suscripción del contrato.
El proveedor deberá entregar los medios de instalación acompañado de una Nota que formalice el acto, en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la recepción de la Orden de Entrega.
Para el ítem 4, posterior a la suscripción del contrato, y cuando el Administrador de éste, lo considere necesario, será emitida la Orden de Entrega para el inicio del mismo.
En consecuencia, el oferente emitirá un informe mensual de los trabajos realizados, una vez recibido el informe, será verificado y aprobado por la DTIC, quien emitirá el acta de conformidad en forma mensual.
Inspecciones y Pruebas: *Consiste en la verificación de la correcta Instalación y Configuración por parte del contratista, y en caso de que las pruebas sean satisfactorias; se emitirá un Acta de Conformidad de Instalación en un plazo máximo de 15 días corridos contados a partir de la fecha de recepción de la entrega de los medios de instalación. En el caso de que las instalaciones no sean satisfactorias se tomará el mismo plazo para la Notificación de Rechazo.*
Plazo de Reposición de bienes: (Si correspondiere)
El plazo de reposición de bienes para reparar o reemplazar será de 15 días corridos, a partir del rechazo.

CLÁUSULA N° 10: "CONDICIONES DE PAGO"
Otras formas y condiciones de pago al proveedor en virtud del contrato serán las siguientes:
El adjudicado para solicitar el pago de las obligaciones deberá presentar la solicitud acompañada de los siguientes documentos: (...)

Ahora bien; ante las observaciones realizadas por la DNCP invocamos la figura del ***INTERÉS PÚBLICO***, la cual se encuentra debidamente instituida en el inc. b) del Art. 55° de la Ley N° 2051/03, que preceptúa: *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera mérito".*

En concordancia, la Resolución DNCP N° 5695/2019, establece "*Interés Público Art. 56 Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido. Las modificaciones a los contratos, amparados en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato*".

Consecuencia entendemos que corresponde proceder a la rectificación parcial del Dictamen DIJ/DDC/N° 776/2023 de fecha 25 de julio de 2023 emitido por la Dirección Jurídica, en cuanto a la invocación de la normativa aplicable a la situación fáctica objeto de debate.

Para tal efecto invocamos la Resolución DNCP N° 5695/2019 el Art. 57 que establece: Requisitos del dictamen: "*El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación. b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público. c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado. d) Una explicación clara de los motivos por los cuales*:

I. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación.
II. II. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y
III. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato".

Siendo asi el Administrador del Contrato remitió por correo electrónico de fecha 18 de junio de 2024 los motivos y exposicion de los fundmanetos y justificaciones de la sispuesión solicitada conforme a la necesidad requerida en los siguientes términos:

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.
La renovación de las licencias de software Tableau es necesaria debido a la continua demanda de análisis y visualización de datos que requiere la alta gerencia de la institución. Tableau es una herramienta crítica para la gestión y análisis de datos en tiempo real, lo que facilita la toma de decisiones informadas y basadas en datos, además de contribuir a la transparencia y eficiencia en la gestión pública. La necesidad de renovar estas licencias se justifica por la importancia de mantener operativas las capacidades tecnológicas actuales que permiten una administración eficiente, transparente y responsable.

Unidad de Asesoría Legal de Contrataciones

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordon
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

La renovación de las licencias de Tableau está directamente comprometida con el interés público de varias maneras:

- ***Mejora en la toma de decisiones:*** *Esta herramienta es crucial para analizar grandes volúmenes de datos y generar informes, lo que resulta en mejores y más efectivas políticas de administración para la institución y mejor asignación de recursos.*
- ***Eficiencia y transparencia en la gestión de datos:*** *Permite a la institución gestionar grandes volúmenes de información de manera eficiente y transparente, lo cual mejora la accesibilidad y calidad de la información, facilitando la rendición de cuentas.*
- ***Seguridad y cumplimiento normativo:*** *versiones actualizadas del software incluyen mejoras de seguridad y cumplimiento normativo, protegiendo datos sensibles manejados por la institución.*

Intereses públicos alude a aquellos intereses imputables inmediatamente al Estado o a los órganos que lo representan. Puede, en consecuencia, afirmarse que las acciones de interés público aluden al modo legal de hacer valer un derecho del que un sujeto individual o colectivo, invocando el interés de la sociedad en su conjunto, pretende ser titular, pudiendo ejercitarse dicha acción ante los órganos jurisdiccionales, administrativos y legislativos del Estado. Cuando toda persona se beneficia en su debida forma se está satisfaciendo el interés público.

Como funcionarios del Estado bajo el principio de probidad estamos obligados a tomar todos los recaudos posibles para evitar el desabastecimiento en los servicios dependientes del Instituto de Previsión Social, por tanto es primordial que se dé prioridad a la modificación del contrato mencionado con anterioridad.

A esto sumamos que es necesario o indispensable con una Herramienta de visualización de datos interactiva, donde el usuario tenga la posibilidad de interactuar con los datos: comparar, filtrar, conectar unas variables con otras para la extracción sistemática de datos que facilite la comprensión rápida de los mismos y permita obtener informes estadísticos, analíticos, descriptivos y predictivos, facilitando la obtención de informes gerenciales para la toma de decisiones en forma efectiva, eficiente y oportuna

Estas versiones actualizadas del software incluyen mejoras de seguridad y cumplimiento normativo, protegiendo datos sensibles manejados por la institución y con esto dejamos en claro que el interés público, que es la salud de nuestros asegurados se vería seriamente comprometida en caso de no contar con la capacidad operativa plena que asegure la satisfacción de la demanda que se ofrece a los asegurados siendo de vital importancia la publicación.

c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.

Las modificaciones solicitadas fueron realizadas para garantizar que las mismas estén en plena concordancia con lo estipulado en el PBC, las especificaciones técnicas y las cláusulas descriptas.

d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:

i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación. *La aplicación de un nuevo procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente debido al tiempo y recursos que se necesitarían para iniciar y completar un nuevo proceso de licitación. Esto podría generar una interrupción en el uso de la herramienta afectando la capacidad de la administración para gestionar y analizar datos en tiempo real.*

ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03:*La modificación no violaría los principios de igualdad, competencia y transparencia previstos en la Ley N° 2051/03, ya que se trata de una renovación de licencias para una herramienta previamente evaluada y seleccionada por su efectividad y eficiencia comprobada.*

iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

La renovación de las licencias no altera de manera sustancial la naturaleza ni la finalidad del contrato original. El objetivo sigue siendo dotar a la institución de una herramienta tecnológica avanzada para la gestión y análisis de datos, asegurando la continuidad y mejora de sus funciones.

Que, queda claro que NO se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato ya que NO existen modificaciones de carácter técnico, conceptual ni de especificaciones de lo contratado, por lo que NO se afecta en ningún modo la naturaleza ni la finalidad del contrato.

Sobre el tema; aclaramos que con la rectificación parcial del dictamen; NO se altera el fondo de la modificación contractual como tampoco conlleva ninguna modificación a lo adjudicado conforme a la oferta presentada por la firma y mucho menos tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de estos así como los de la Contratante, por tanto la generación de un nuevo acto sería inoficioso bajo los preceptos de los principios de economía y eficiencia.

Unidad de Gestión Legal de Contrataciones IPS

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordón
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

En suma, la presente modificación se ajusta a derecho y la misma permitiría la correcta ejecución del Contrato, controles y posteriormente certificaciones de pagos conforme a la modalidad del Contrato. Por último, cabe apuntar que los informes, justificación, etc., para la realización de las modificaciones recaen en la esfera de la responsabilidad del Administrador del Contrato.

Conclusión:

Conforme a lo expuesto se RECTIFICA PARCIALMENTE el Dictamen DIJ/DDC N° 776/2023 de fecha 25 de julio de 2023 emitido por la Dirección Jurídica respecto al marco legal; quedando la modificación que afecta al Contrato N° 296/2023 (Adenda 1) suscripto con la firma DATO SOLUTIONS S.A., en el marco de la LPN SBE N° 02/2023 "*RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE PARA TABLEAU*" ID 423.267 amparada conforme a lo preceptuado en el Art. 55° de la Ley N° 2051/03, en concordancia con la Resolución DNCP N° 5695/2019 y acorde a los términos expuestos por el Administrador del Contrato y en cumplimiento a la Nota DNC N° 2029/2024 siempre que no se otorguen condiciones más ventajosas al proveedor, y se mantengan los precios y calidad de los bienes adjudicados.

Cabe apuntar para los fines que hubiere lugar que los datos se encuentran correctamente consignados en la Resolución C.A. N° 045-027/2023 de fecha 09 de agosto de 2023, aclarando además que con la presente rectificación parcial de dictamen no se altera el fondo de la modificación contractual, como tampoco altera dicho acto resolutivo y así mismo, es importante resaltar que esta resolución fue comunicada conforme a lo establecido en la normativa vigente, por tanto respetando los principios de economía y eficacia sería inoficioso la realización de otro acto administrativo. Es así que, en caso de proceder a las rectificaciones de cada acto administrativo que aprueban las adendas, una determinada adenda contaría con un sinfín de resoluciones innecesarias que a la práctica solo retrasaría aún más el proceso de difusión de la misma.

Por otro lado, es importante apuntar que tanto los informes de ejecución y justificación recaen en la esfera de la responsabilidad del Administrador del Contrato.

Por consiguiente, se recomienda proseguir los trámites tendientes a la convalidación de las actuaciones y oportunamente se sirva PUBLICAR el presente Dictamen en el módulo correspondiente del SICP, solicitando se tenga por contestado la Nota DNC N° 2029/2024 de fecha 25 de marzo de 2024 la Dirección de Nacional de Contrataciones Públicas y que se tenga por reconocido el proceso ya que caso contrario se estaría vulnerando los principios pilares en materia de contrataciones.

Es nuestro parecer, atentamente.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordon
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Lic. Marcelo Bordón Leiva, Director
Dirección Operativa de Contrataciones

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Sra. Marian Jara
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
25/04/24
Hora 10:20